



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

01-132-269

Pereira, 21 de mayo del 2024

Señor

**GENARO DAZA SANTACOLOMA**

Correo electrónico: [genaro.santacoloma@utp.edu.co](mailto:genaro.santacoloma@utp.edu.co)

**Asunto:** Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2024. Radicado interno No. 03-5309 (132000-2603)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de recopilar y actualizar los acuerdos que regulan los concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.



6. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 55 del 21 de febrero de 2024 “convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plazas de docencia vacante, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Empresariales mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

**Perfil 12:**

- **Facultad:** Ciencias Empresariales.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Industrial.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Investigación de Operaciones.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - **Título de pregrado:** Ingeniero Industrial o Ingeniero de sistemas o afines.
  - **Título de posgrado:** Doctorado en Ingeniería o afines o Doctorado en Didáctica o afines o Doctorado en Ciencia de Datos o afines o ciencias de la computación o afines y Master en Investigación de operaciones o afines, o Master en Estadística o afines o Master en investigación de operaciones y estadística o afines.

(...)

7. Que el 14 de marzo del 2024, se recibió hoja de vida a nombre del señor GENARO DAZA SANTACOLOMA identificado con documento de identificación No. 16.075.180, para el perfil No. 12 del Concurso Docente No. 01 de 2024 cuyo radicado fue No. 03-3002.
8. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 55 del 21 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plazas de docencia vacante, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Empresariales mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

9. presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte.** Precisa que uno de los documentos soporte a presentar es:



(...)

3. *Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.*

*(...) PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente Artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)*

9. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 08 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor GENARO DAZA SANTACOLOMA identificado con documento No 16.075.180 con la observación No. 1 que corresponde a “*No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil*”.

10. Que en día 15 de mayo de 2024 el señor GENARO DAZA SANTACOLOMA, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-5309. El cual solicita respetuosamente que se reconsidere su situación y se evalúe el perfil de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, incluyéndolo en el listado antes mencionado en calidad de admitido al perfil 12 del CONCURSO DOCENTE No. 1 DE 2024

En ese sentido a continuación se relacionan uno a uno los hechos descritos en la solicitud:

**Punto No. 1:**

Que de acuerdo a la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 55 de Fecha 21 de febrero de 2024, la Universidad Tecnológica de Pereira abrió concurso público para proveer un cargo Docente de Planta en la Facultad de Ciencias Empresariales.

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 2:**

Que dentro de las exigencias solicitadas en la convocatoria 1 según la Resolución de Vicerrectoría Académica 55 del 21 de febrero de 2024 señala en el Artículo cuarto, entre otros elementos, como requisito mínimo que el título del candidato debe ser: “**Título de pregrado: Ingeniero Industrial o Ingeniero de Sistemas o afines**”.  
Negritas mías.

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 3:**



Que el pasado 14 de marzo de 2024 realicé la inscripción a la convocatoria presentandola documentación requerida (154 folios) ante la oficina de gestión de documentos, la cual quedó radicada bajo el número 03 3002 Serie Dtal: 132-2603.

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 4:**

Que el título de pregrado que presente (SIC), es el de Ingeniero Electrónico.

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 5:**

Que el día 8 de mayo de 2024 se publica el listado de admitidos y no admitidos No 1 del 2024, en el enlace Web de la Universidad Tecnológica de Pereira (<https://concursodocente.utp.edu.co/concurso-docente-2024/resultados-concurso-docente-2024/>).

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 6:**

Que en el listado publicado fui clasificado como NO ADMITIDO, bajo la observación número 1, la cual señala que "*No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil*".

Respuesta: Esta información es correcta.

**Punto No. 7:**

Que en la ampliación de la observación se cita lo siguiente: "Ampliación observación No.1: El título de pregrado requerido es específico como "Ingeniero Industrial o Ingeniero de Sistemas o Afines, el presentado es como "Ingeniero Electrónico, el cual no se encuentra descrito en el perfil. El término afines por no ser a través de NBC, corresponde a denominaciones diferentes que puedan tener los títulos como "Ingeniero Industrial o Ingeniero de Sistemas o afines".

Respuesta: Esta información es correcta.



**Punto No. 8:**

Que según la Resolución de Vicerrectoría Académica 55 del 21 de febrero de 2024 por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos no define en ninguna de sus partes, ni en ningún adendo al mismo, el alcance del término **AFINES**.

Respuesta: Esta información es correcta, y considerando que el perfil dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 55 del 21 de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plazas de docencia vacante, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Empresariales mediante Convocatoria No. 1 de 2024”* **define títulos específicos como Ingeniero Industrial o Ingeniero de Sistemas o afines.**

El Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, ha hecho claridad sobre algunos conceptos, que es necesario tener en cuenta, a saber:

- Respecto del **“Área del conocimiento:**

*Agrupación que se hace de los programas académicos teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.*

*Las áreas del conocimiento son 8:*

- a.) agronomía, veterinaria y afines,*
- b) Bellas artes,*
- c) Ciencias de la Educación,*
- d) Ciencias de la Salud, e)*  
*Ciencias sociales y humanas,*
- f) Economía, Administración, Contaduría y Afines,*
- g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, y*
- h) Matemáticas y Ciencias Naturales*

- Respecto del - **Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:**

*División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas y profesiones esenciales. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en la actualidad se cuenta con cincuenta y cinco (55) NBC.”*



En este contexto, el concepto "afines" se encuentra claramente delimitado en relación con los núcleos básicos del conocimiento y las áreas de conocimiento, cuando el perfil establece los requisitos de educación de esta manera. Sin embargo, es importante señalar que, al definir títulos específicos en el perfil del cargo, el término "afines" no implica la posibilidad de ampliar a otros núcleos o áreas de conocimiento, sino que se convierte en un criterio técnico utilizado por el Departamento de Gestión del Talento Humano para evaluar el cumplimiento de requisitos en función de las necesidades del servicio, es decir, que para el proceso de revisión de las hojas de vida aplica para aquellos títulos como Ingeniero Industrial o Ingeniero de Sistemas que tengan denominaciones diferentes o adiciones a estos nombres de títulos que se puedan presentar y que sean expedidos por otras universidades, como por ejemplo: La Universidad EAFIT, otorga el título de INGENIERO DE SISTEMAS

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD EAFIT-	1712	1712		1248	INGENIERIA DE SISTEMAS	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad

Fuente: SNIES

Y la Universidad Tecnológica de Pereira, otorga el título de INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	1111	1111		269	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
--	------	------	--	-----	--------------------------------------	--------	----------	------------	------------------------------

Fuente: SNIES

Lo cual, para efectos prácticos, con la intención de la Universidad de solicitar los títulos afines a éstos, serían iguales a efectos de validación del perfil del concursante, no obstante, no ocurre lo mismo con el título de INGENIERÍA ELECTRÓNICA, el cual, no presenta en ningún tipo de afinidad de título en Colombia.

### Punto No. 9:

Que en la Resolución de Vicerrectoría Académica 55 del 21 de febrero de 2024 por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos tampoco menciona, **que no** se iban a emplear los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) como elemento para establecer la afinidad de las profesiones.

Respuesta: Esta información es correcta, considerando que el perfil del cargo definió títulos específicos y NO Núcleos Básicos del Conocimiento, como se detalla a continuación:

**ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

#### Perfil 12:

- **Facultad:** Ciencias Empresariales.



- **Programa o Departamento:** Ingeniería Industrial.
  - **Dedicación:** Tiempo Completo.
  - **Área de Desempeño:** Investigación de Operaciones.
  - **Requisitos académicos mínimos:**
    - **Título de pregrado:** Ingeniero Industrial o Ingeniero de sistemas o afines.
- (...)

A manera de ilustración y según como lo establece el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, Decreto 1083 de 2015, que en su Artículo 2.2.2.4.9, cuando los perfiles se definan a través de núcleos básicos del conocimiento o áreas del conocimiento debería darse de la siguiente manera:

Inicio del ejemplo 1- Perfil definido por núcleos básicos del conocimiento:

**ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

**Perfil 12:**

- **Facultad:** Ciencias Empresariales.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Industrial.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Investigación de Operaciones.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - **Título de pregrado:** Título de pregrado en algunos de los siguientes **núcleos básicos del conocimiento:**
    - Arquitectura y Afines
    - Ingeniería Administrativa y Afines
    - Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
    - Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines

Fin del ejemplo 1.

Inicio del ejemplo 2 – Perfil definido por áreas del conocimiento:

**ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

**Perfil 12:**

- **Facultad:** Ciencias Empresariales.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Industrial.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Investigación de Operaciones.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - **Título de pregrado:** Título de pregrado en alguna de las siguientes **áreas del conocimiento:**



- *INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AFINES*
- *MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES*

Fin del ejemplo 2.

En este punto las instituciones al definir si los títulos del perfil se acogerán a áreas del conocimiento a núcleos básicos del conocimiento, sus descripciones o nombres deberán corresponder con las establecidas por el SNIES (Sistema Nacional de Información de Educación Superior o el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.2.4.9, como se muestra a continuación:



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira





**Departamento Administrativo de la Función Pública**

AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CIENCIAS DE LA SALUD	Publicidad y Afines Educación Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

**Punto No. 10:**

Que es una obligación de los entes públicos nacionales acatar el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, Decreto 1083 de 2015, que en su Artículo 2.2.2.4.9 señala que las *“Disciplinas académicas o profesiones: Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que*



contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines <b>Ingeniería Electrónica,</b>
	<b>Telecomunicaciones y Afines</b> Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
...	

Respuesta: Esta información es correcta de manera parcial, ya que este mismo Artículo define en su Parágrafo 3 la posibilidad de la especificidad de los títulos:

**Artículo 2.2.2.4.9. Parágrafo 3.** *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en el concurso docente No.01 de 2024, ya que su título de pregrado como Ingeniero Electrónico no es conforme a lo definido en el Perfil No. 12 de la Facultad de Ciencias Empresariales y su aceptación iría en contravía de las necesidades del servicio docente definidos por el Consejo de Facultad, de los requisitos mínimos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**, así como las observaciones publicadas.

Atentamente,

**JAIRO ORDILIO TORRES MORENO**

Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Anexos (0)  
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino  
Revisó: Abg. Oscar Castaño



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira